

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-15142X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000011**

Bogotá D.C, 23/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-15142X
TITULAR: ARMANDO FARFÁN LÓPEZ Y MARIO NELSON VARGAS
MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE
ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES
ÁREA DEL TÍTULO: 44 Hectáreas y 577,49 metros cuadrados
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: GACHALÁ
FECHA DE RMN: 3 DE FEBRERO DE 2015
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 2 de febrero de 2015, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ y MARIO NELSON VARGAS ROJAS, suscribieron el **Contrato de Concesión No. LCP-15142X**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES, ubicado en jurisdicción del municipio de GACHALA, Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 44 Hectáreas y 577,49 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 03 de febrero de 2015, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. LCP-15142X** con Código en el Registro Minero Nacional LCP-15142X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de febrero de 2015, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. LCP-15142X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 000065 del 12 de febrero de 2020 ejecutoriada y en firme el 15 de Julio de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 28 de enero de 2021, se resolvió:

• *ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LCP-15142X, suscrito con los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ y MARIO NELSON VARGAS ROJAS, identificados con las Cédulas de Ciudadanas No. 19275174 y No. 6612597 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

• *ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. LCP-15142X, suscrito con los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ y MARIO NELSON VARGAS ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

• *ARTICULO TERCERO. - DECLARAR que los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ y MARIO NELSON VARGAS ROJAS, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEÍS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.216.166), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago.*

• *ARTÍCULO QUINTO. Requerir a los señores ARMANDO FARFAN LÓPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS, titulares del Contrato de Concesión No. LCP-15142X, Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley de 2001. (...)*

1.8 Posteriormente, por medio de Resolución No. 000131 del 25 de febrero de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120723111 de fecha 12 de marzo de 2021, se resolvió Declarar que los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.597, titulares del **Contrato de Concesión No.LCP-15142X**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería -ANM las siguientes sumas de dinero:

• *CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML/CTE (\$141.760), por concepto de saldo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

• *DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$10.382), por concepto de saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

• *UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$1.289.136), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. LCP-15142X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000013 de fecha 19/05/2021, el Concepto Técnico No. 000056 de fecha 15/01/2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. LCP-15142X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a programar la inspección de campo correspondiente.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada de la visita técnica realizada. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día o presenta deudas. Adicionalmente, y cuando fue pertinente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar la existencia de obligaciones pendientes, trámites en curso ante el área de cobro coactivo o confirmar si el título está al día en sus obligaciones.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. LCP-15142X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000013 de fecha 19/05/2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Durante el recorrido realizado en el área del que fue el Contrato de Concesión No. No. LCP-15142X, se observó que no se adelantaban actividades mineras. No hay en la zona evidencia de equipos, residuos o personal realizando labores mineras. Se contó con el acompañamiento Rafael Alberto Rodríguez Rincón, Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de mineros de Colombia COOPMINCOL.

Durante la visita, se accedió fácilmente al área del título, debido a que este es atravesado de norte a sur por un camino rural que lleva al cerro de Malagana, motivo por el cual no fue necesario pedir permiso para el ingreso a la zona, sin embargo, el señor Roberto Martínez fue informado telefónicamente en días anteriores de la visita.

No se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos y/o maquinaria usados en minería, como tampoco personal desarrollando labores dentro del área, que indiquen el desarrollo de actividades mineras actualmente.

De acuerdo a lo observado en el recorrido realizado en campo, se evidenció que actualmente el área no está siendo intervenida por actividades mineras.

Se recuerda a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, aun cuando se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

DAR TRASLADO de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como a la Alcaldía Municipal de La Calera Cundinamarca, para lo de su competencia.

Recordar a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del que fue el título No. LCP-15142X so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar

Este informe será parte integral del expediente No LCP-15142X para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000013 de fecha 19/05/2021, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional del Guavio, por medio de Radicado 20263320588011 del 15/01/2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000013 de fecha 19/05/2021, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Gachalá, por medio de radicado 20263320588021 del 15/01/2026.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000056 de fecha 15/01/2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. LCP-15142X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez revisada la información que reposa en el Expediente Digital, en el Sistema de Gestión Documental (SGD), en el estado general de cuenta y en el sistema de cartera de la entidad, se evidencia que el Contrato de concesión No.LCP-15142X, NO ha dado cumplimiento a los siguientes pagos de canon superficiario:

- *UN MILLON DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.216.166), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, declarado mediante Resolución 000065 del 12 de febrero de 2020 ejecutoriada y en firme el 15 de Julio de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 28 de enero de 2021.*
- *CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$141.760), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, declarado mediante Resolución No. 000131 del 25 de febrero de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120723111 de fecha 12 de marzo de 2021.*
- *DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.382), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. declarado mediante Resolución No. 000131 del 25 de febrero de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120723111 de fecha 12 de marzo de 2021.*
- *UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.289.136), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. declarado mediante Resolución No. 000131 del 25 de febrero de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120723111 de fecha 12 de marzo de 2021.*

3.2 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA, los titulares no han dado cumplimiento a la Resolución No. 000065 del 12 de febrero de 2020 de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

caducidad, en la cual se le requirió a los titulares constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA, los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC- ZC No. 000596 del 26 de marzo de 2021, toda vez que no allegaron el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2019.

3.4 Respecto al recibo de área, esta se realizó el 20 de abril de 2021 y mediante Informe de inspección técnica de recibo de área GSC-ZC No.000013 del 19/05/2021, se concluyó que NO se evidenciaron instalaciones, infraestructura, equipos mineros, maquinaria, ni personal desarrollando actividades dentro del área del título que indique el desarrollo actual de actividades mineras. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.LCP-15142X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 16 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.657.444) , la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 44-2021 y proceso de cobro coactivo No. 13-2023, que se encuentran vigentes y seguirán su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La deuda mencionada corresponde a lo siguiente:

- a) A través del proceso de cobro coactivo No. 44-2021, se está gestionando el recaudo del valor declarado mediante Resolución VSC No. 000065 del 12/02/2020, ejecutoriada y en firme el 15 de Julio de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 28 de enero de 2021, correspondiente a:
 - Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.216.166), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago.

Dentro del proceso de cobro coactivo No. 44-2021, se profirió el Auto No.128 del 23 de abril de 2021, notificado electrónicamente con radicado No.20211220436651 del 10 de junio de 2021, a través del cual se dispuso:

“ PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6612597, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, para un total adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

MICTE (\$1.216.166) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de Su pago efectivo.”

- b) Por su parte, los valores declarados mediante Resolución No. 000131 del 25 de febrero de 2021, están siendo objeto de cobro coactivo mediante proceso No. 13-2023 y corresponden a:
- Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$141.760), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago;
 - Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por la suma de DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.382), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva del pago;
 - Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.289.136).

Dentro del proceso de cobro coactivo No. 13-2023, se profirió el Auto 29 del 06 de febrero de 2023, notificado electrónicamente con radicado No. 20231220522961 del 27 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobra Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — ANM, en contra de los señores ARMANDO FARFAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19275174 y MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 6.612.597, las siguientes sumas de dinero:

•CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML/CTE (\$141,760), por concepto de saldo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

•DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$10.382), por concepto de saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

• UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$1.289.136), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

• Para un total adeudado de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.441.278) más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.”

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. LCP-15142X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. LCP-15142X** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC

Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC-ZC

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80